

Artículo 3º.— Podrán solicitar las subvenciones a que se refiere la presente Orden:

- a) Las Federaciones Deportivas Riojanas o Clubs integrados en las mismas.
- b) Las Asociaciones Deportivas que estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) Las asociaciones de utilidad pública o interés social legalmente constituidas e inscritas en el Registro Público correspondiente, que promuevan actividades deportivas.

Artículo 4º.— Las entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

- a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes. (Anexo I).
- b) Programa de las actividades que se pretende llevar a efecto.
- c) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.
- d) Compromiso fehaciente del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida en su caso.
- e) Si la solicitud la formulase un Club Deportivo, deberá constar en la misma el número de inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de La Rioja, y acompañar informe de la Federación Riojana correspondiente, relativo al interés deportivo y viabilidad del programa, sin cuyo requisito no será admitida a trámite la solicitud.

f) Si la solicitud la formulase una Asociación Deportiva de tiempo libre, deberá hacer constar en la misma el número de inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Rioja.

g) Si la Asociación la formulase otra Asociación de utilidad pública o interés social deberá hacer constar en la misma el Registro Pública en el que se halla inscrita, así como el número de inscripción en el mismo, acompañado de copia del Registro.

Artículo 5º.— 1. De entre las actividades contenidas en el Programa presentado, la Resolución de concesión determinará aquéllas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención.

2. El Director General de Deportes, atendiendo a circunstancias especiales que concurren y al interés de la actividad deportiva programada, podrá disponer en la resolución de concesión la entrega a cuenta de hasta un máximo del 50% de la subvención concedida cuando, la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante, pueda impedir la realización del programa o actividad subvencionada. A estos efectos podrán recabarse por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

Artículo 6º.— Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

- 1. Admitir, en cualquier momento del desarrollo de la actividad, la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- 2. Comunicar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y en el caso de los Clubs a la Federación Deportiva Riojana correspondiente, el comienzo efectivo de la actividad.
- 3. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.
- 4. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se fijen por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que la actividad está subvencionada por dicha Consejería.
- 5. Presentar ante esta Consejería en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de finalización de la actividad subvencionada, los siguientes documentos:

- a) Memoria, por duplicado ejemplar, de la realización de la actividad subvencionada, en la que se recoja toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.
- b) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de la subvención, firmada por el peticionario y, en caso de tratarse de un Club, con el VºBº del Presidente de la correspondiente Federación Deportiva Riojana.
- c) Relación de gastos, acompañado de las correspondientes facturas o recibos originales, que justifiquen la totalidad del gasto de aquellas actividades subvencionadas por la Consejería.

No obstante la Consejería podrá solicitar cuantos documentos estime convenientes referentes a la actividad.

6. Devolver el importe de la subvención recibida cuando la actividad no se desarrolle por cualquier motivo, o cuando comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquéllos para los cuales fue concedida.

Artículo 7º.— La concesión o denegación de las subvenciones reguladas por la presente Orden será acordada por el Director General de Deportes, quien reducirá la cuantía de la subvención en proporción a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada si, al justificar su costo, resultase disminuido con respecto al presupuesto presentado.

Artículo 8º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 9º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— Por Resolución del Director General de Deportes se determinarán anualmente, cuando así proceda, los plazos para la presentación de solicitudes de concesión de las subvenciones reguladas por la presente Orden.

Disposición Adicional Segunda.— Se faculta al Director General de Deportes para reducir o prorrogar en cada caso el plazo a que hace referencia

el número 5 del artículo 6º.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente, podrán concederse subvenciones para actividades realizadas o solicitudes de subvención de actividades cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la Presente Orden, cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen, y se refieran a actividades desarrolladas con posterioridad al 1 de enero de 1990.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 26 de Marzo de 1990.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperó Sáez.

ANEXO I

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	UNIDAD:	
SOLICITANTE con domicilio en		
..... calle de teléfono	
y D.N.I. nº		
EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD		
..... en su calidad de		
domiciliada en calle de		
SOLICITA: la concesión de una subvención para el desarrollo de las actividades que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:		
DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCION:		
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACION DE LA ACTIVIDAD:		
DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA		
1 - Programa de las actividades, memoria explicativa con expresión de fecha, lugar, etc		
2 - Presupuesto detallado.		
3 - Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida		
4 - Informe favorable a la actividad de la Federación Riojana correspondiente		
5 -		
6 -		
a de de 19	FIRMA	
EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES		
A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION		
Subvención concedida	Resolución nº	Fecha/...../.....
Recibidos los justificantes/...../.....	Resolución de abono nº	Fecha/...../.....
	Resolución de abono nº	Fecha/...../.....

Orden de 27 de Marzo de 1990, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones para actividades deportivas de tiempo libre promovidas por las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja
III.A.181

Dentro del ámbito de las competencias conferidas por el artículo 8º.1.16 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja y el Real Decreto 3.023/1983, de 13 de octubre, por el que se traspasaron funciones en materia de cultura por el Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes considera necesario prestar apoyo económico a las Corporaciones Locales para el fomento de las actividades deportivas de tiempo libre promovidas por las mismas.

En consecuencia, en uso de las facultades que me han sido conferidas:

D I S P O N G O

Artículo 1º.— Las subvenciones a que se refiere la presente Orden tendrán la finalidad de cooperar a la financiación de actividades deportivas de tiempo libre, así como del equipamiento y material deportivo necesarios, que propicien la participación de la población infantil, juvenil y adulta en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, promovidas por las Corporaciones Locales.

Artículo 2º.— Los proyectos de actividades a subvencionar deberán referirse a las integradas dentro de las campañas de Deporte de Tiempo Libre que promuevan las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.